ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

# RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS
# INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS
# PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026

| IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR | |
|---|---|
| Tipo: | CONTRATO DE SUMINISTRO - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA. |
| Objeto: | SUMINISTRO DE BONOS CANJEABLES DE ALIMENTACIÓN TIPO A Y TIPO B, ASEO Y DOTACIÓN TIPO A Y TIPO B, PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INMEDIATA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SANTIAGO DE CALI. BP26005436. |
| Valor del contrato: | MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE ($ 1.750.905.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato. |
| Organismo: | EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL. |

El comité evaluador designado de la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementan, procede a realizar la respuesta a las observaciones de la evaluación jurídica, financiera y técnica de las propuestas presentadas dentro del Proceso No. 4146.010.32.1.1104.2026 con fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, esta dependencia, como área competente para la verificación de requisitos habilitantes y condiciones de ejecución contractual, adelanta el análisis integral de los documentos aportados por los oferentes, con el fin de determinar la propuesta más favorable para los fines misionales y sociales a su cargo.

En cumplimiento de lo establecido en los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, invitación pública y en los criterios definidos para el proceso de selección No. 4146.010.32.1.1104.2026, el equipo evaluador de la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial de Santiago de Cali procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas presentadas por las entidades participantes.

Una vez revisada las observaciones allegadas por los proponentes y efectuado el análisis jurídico, técnico y financiero correspondiente, se procederá a dar respuesta bajo los siguientes términos en los cuales dichas observaciones fueron presentadas, para lo cual se detallan así:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

# RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS
# INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS
# PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026

| PROPONENTE OBSERVANTE | FECHA DE OBSERVACIÓN |
|---|---|
| FUNDACIÓN CON LUZ VERDE | 27/03/2026 09:55 a.m. |
| INTERNATIONAL ESD FOUNDATION | 27/03/2026 10:25 a.m. |

De acuerdo con lo expuesto, el periodo habilitado para que los proponentes presentaran observaciones al informe de evaluación fue establecido hasta el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Sin embargo, aunque se fijó un límite temporal para la recepción de observaciones, la entidad estatal tiene la obligación de responder aquellas que sean presentadas fuera de dicho plazo, siempre que dichas observaciones versen sobre el informe de evaluación. En estos casos, la respuesta debe proporcionarse antes de la expedición del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación, esto fundamentado en los principios de transparencia y economía, conforme lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) en su Concepto C-359 del nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), radicado RS20240909012663. En armonía con lo anterior, Colombia Compra Eficiente en concepto C-793 de 2024 ha señalado expresamente que: "*No por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si procede alguna actuación.*" Esto implica que, aun cuando la observación no tenga efectos procesales para reabrir la etapa correspondiente, sí genera para la entidad un deber de análisis material, particularmente cuando en ella se advierten posibles inconsistencias en el informe de evaluación.

## 1.1. FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓN CON LUZ VERDE

La FUNDACIÓN CON LUZ VERDE identificada con NIT 900299620-5 representada legalmente por ALVARO HERNANDEZ YEPES identificado con cédula de ciudadanía número 92551067 presentó las siguientes observaciones:

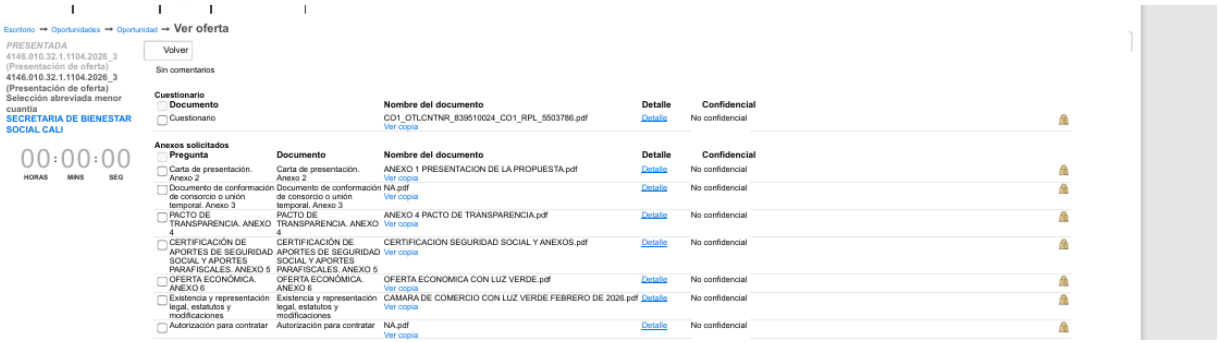
***"OBSERVACIÓN No.1 – OFERTA ECONÓMICA***

*Al respecto el informe preliminar establece:* ***"NO CUMPLE"***

***SUBSANACIÓN:*** *Se aporta nuevamente el documento de acuerdo a lo requerido. Se aclara de igual manera que la Propuesta Económica fue realizada y su valor esta discriminado en el formulario cargado en la plataforma Secop pero se anexa nuevamente por este medio para que pueda ser revisado.*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**


Escritorio ➞ Oportunidades ➞ Oportunidad ➞ Ver oferta

PRESENTADA
4146.010.32.1.1104.2026_3
(Presentación de oferta)
4146.010.32.1.1104.2026_3
(Presentación de oferta)
Selección abreviada menor cuantía
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL CALI

00:00:00
HORAS MINS SEG

Volver

Sin comentarios

Cuestionario

| Documento | Nombre del documento | Detalle | Confidencial |
|---|---|---|---|
| Cuestionario | CO1_OTLCNTNR_839510024_CO1_RPL_5503786.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |

Anexos solicitados

| Pregunta | Documento | Nombre del documento | Detalle | Confidencial |
|---|---|---|---|---|
| Carta de presentación. Anexo 2 | Carta de presentación. Anexo 2 | ANEXO 1 PRESENTACION DE LA PROPUESTA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Documento de conformación de consorcio o unión temporal. Anexo 3 | Documento de conformación de consorcio o unión temporal. Anexo 3 | NA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4 | PACTO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4 | ANEXO 4 PACTO DE TRANSPARENCIA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 5 | CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 5 | CERTIFICACION SEGURIDAD SOCIAL Y ANEXOS.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| OFERTA ECONÓMICA. ANEXO 6 | OFERTA ECONÓMICA. ANEXO 6 | OFERTA ECONOMICA CON LUZ VERDE.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Existencia y representación legal, estatutos y modificaciones | Existencia y representación legal, estatutos y modificaciones | CAMARA DE COMERCIO CON LUZ VERDE FEBRERO DE 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Autorización para contratar | Autorización para contratar | NA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |

*La observación se subsana en debida forma. (**Anexo No.1**).*

**OBSERVACIÓN No.2 – AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR**

*Se señala en el informe preliminar que: **"NO CUMPLE***

***RESPUESTA**: Este requisito No aplica tal como se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que es el documento válido para acreditar si un Representante Legal requiere o no facultades especiales para contratar de acuerdo al monto y de acuerdo al valor de este proceso no se hace necesario dicha autorización.*

**OBSERVACIÓN No.3– PROPUESTA FINANCIERA**

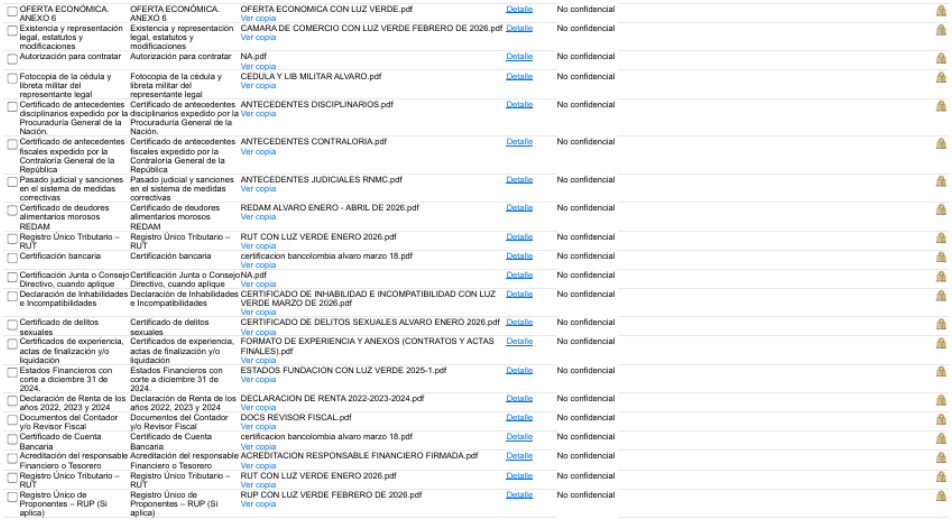
***RESPUESTA:** Una vez revisado de nuestra parte, encontramos que se realizó el cargue exitoso de este documento en la plataforma transaccional SECOP II, por lo cual, debemos ser enfáticos en señalar que junto con la propuesta fue adjuntado con la oferta este requisito.*
***EVALUACIÓN FINANCIERA***

**OBSERVACION 4. Mediante evaluación se concluye que el Oferente no cumple con los Documentos Financieros, Índices Financieros y Propuesta Económica.**

***RESPUESTA:** Una vez revisado de nuestra parte, encontramos que se realizó el cargue exitoso de estos documentos (Estados Financieros, Declaraciones de Renta, Documentos Contador y Revisor Fiscal etc)en la plataforma transaccional SECOP II, por lo cual, debemos ser enfáticos en señalar que junto con la propuesta fue adjuntado con la oferta este requisito como se muestra a continuación.*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

# RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS
# INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS
# PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| OFERTA ECONÓMICA. ANEXO 6 | OFERTA ECONÓMICA. ANEXO 6 | OFERTA ECONOMICA CON LUZ VERDE.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Existencia y representación legal, estatutos y modificaciones | Existencia y representación legal, estatutos y modificaciones | CAMARA DE COMERCIO CON LUZ VERDE FEBRERO DE 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Autorización para contratar | Autorización para contratar | NA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Fotocopia de la cédula y libreta militar del representante legal | Fotocopia de la cédula y libreta militar del representante legal | CEDULA Y LIB MILITAR ALVARO.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. | Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. | ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República | Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República | ANTECEDENTES CONTRALORIA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Pasado judicial y sanciones en el sistema de medidas correctivas | Pasado judicial y sanciones en el sistema de medidas correctivas | ANTECEDENTES JUDICIALES RNMC.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM | Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM | REDAM ALVARO ENERO - ABRIL DE 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Registro Único Tributario – RUT | Registro Único Tributario – RUT | RUT CON LUZ VERDE ENERO 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificación bancaria | Certificación bancaria | certificacion bancolombia alvaro marzo 18.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificación Junta o Consejo Directivo, cuando aplique | Certificación Junta o Consejo Directivo, cuando aplique | NA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades | Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades | CERTIFICADO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD CON LUZ VERDE MARZO DE 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificado de delitos sexuales | Certificado de delitos sexuales | CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES ALVARO ENERO 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificados de experiencia, actas de finalización y/o liquidación | Certificados de experiencia, actas de finalización y/o liquidación | FORMATO DE EXPERIENCIA Y ANEXOS (CONTRATOS Y ACTAS FINALES).pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2024. | Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2024. | ESTADOS FUNDACION CON LUZ VERDE 2025-1.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Declaración de Renta de los años 2022, 2023 y 2024 | Declaración de Renta de los años 2022, 2023 y 2024 | DECLARACION DE RENTA 2022-2023-2024.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Documentos del Contador y/o Revisor Fiscal | Documentos del Contador y/o Revisor Fiscal | DOCS REVISOR FISCAL.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Certificado de Cuenta Bancaria | Certificado de Cuenta Bancaria | certificacion bancolombia alvaro marzo 18.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Acreditación del responsable Financiero o Tesorero | Acreditación del responsable Financiero o Tesorero | ACREDITACION RESPONSABLE FINANCIERO FIRMADA.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Registro Único Tributario – RUT | Registro Único Tributario – RUT | RUT CON LUZ VERDE ENERO 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |
| Registro Único de Proponentes – RUP (Si aplica) | Registro Único de Proponentes – RUP (Si aplica) | RUP CON LUZ VERDE FEBRERO DE 2026.pdf Ver copia | Detalle | No confidencial |

***EVALUACION TECNICA***

**OBSERVACION 5. Mediante evaluación se concluye que el Oferente no cumple con los Documentos relacionados como Certificación técnica de bonos del Oferente, Ficha técnica del sistema de Bonos y Carta de Intención**

*Respuesta: Se anexa nuevamente los documentos requeridos anexo 4*

*Se aclara que en el documento general, están discriminados los procedimientos de redención, reposición y trazabilidad de los bonos.*

**OBSERVACIÓN 6. EXPERIENCIA, "NO CUMPLE"**

***RESPUESTA:*** *Una vez revisado de nuestra parte, encontramos que se realizó el cargue exitoso de este documento en la plataforma transaccional SECOP II, por lo cual, debemos ser enfáticos en señalar que junto con la propuesta fue adjuntado con la oferta este requisito como se muestra a continuación. (**Anexo No.2**)."*

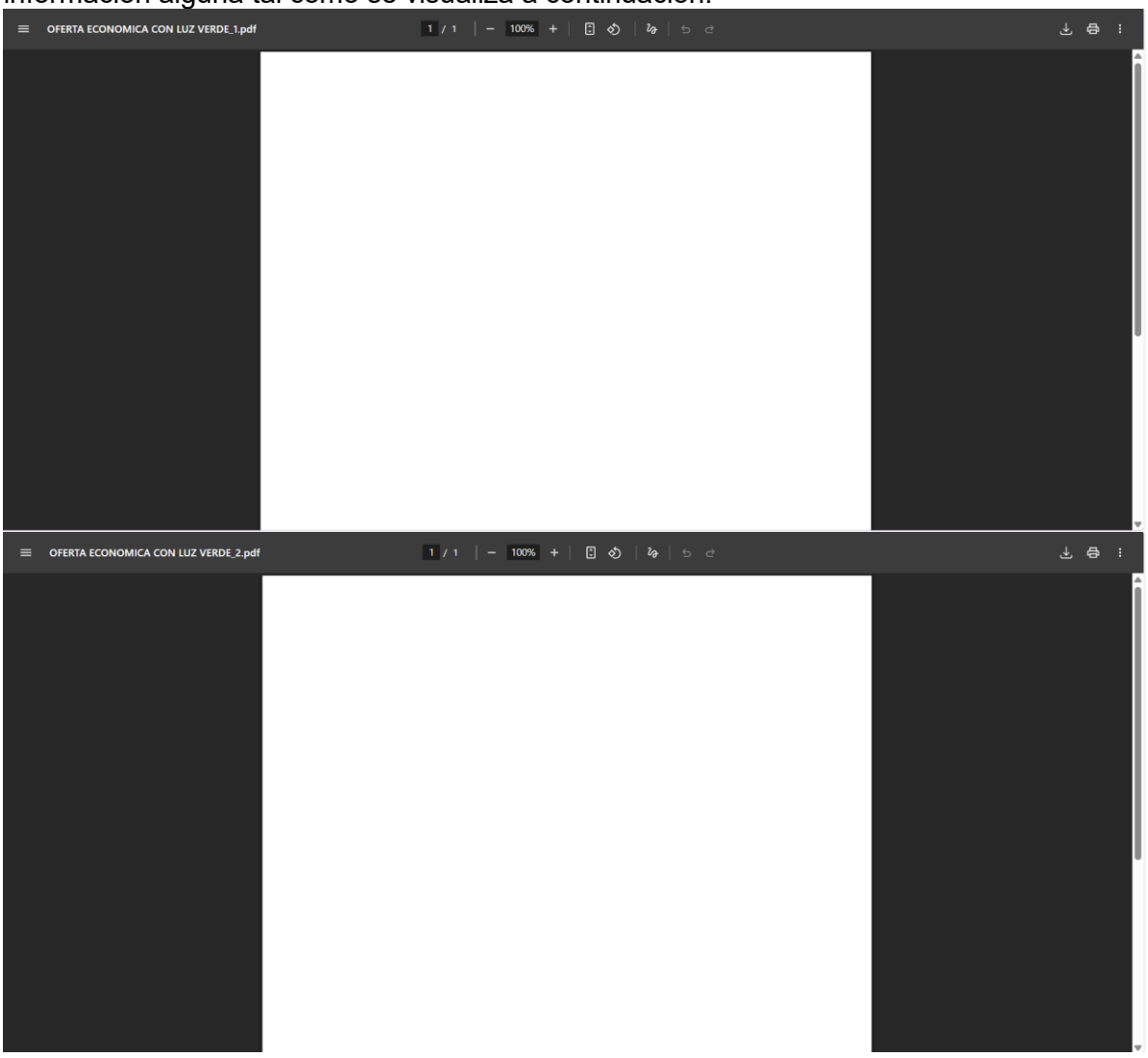
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

# RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS
# INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS
# PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026

## 1.1.1. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN CON LUZ VERDE

### FRENTE A LA OBSERVACIÓN No.1

El Comité Evaluador de la Secretaría de Bienestar Social, una vez revisada la documentación presentada por el oferente se permite indicar que al momento de realizar la presentación y cargue de los documentos en la plataforma SECOP II estos archivos en formato PDF, una vez descargados y revisados estos se encontraban blanco sin información alguna tal como se visualiza a continuación:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

Los archivos con nombres “OFERTA ECONOMICA CON LUZ VERDE_1.pdf” y “OFERTA ECONOMICA CON LUZ VERDE_2.pdf” como se puede apreciar están completamente en blanco sin información alguna.

De igual manera, se ha de aclarar que la entidad en ninguna circunstancia, solicitó al oferente subsanar o aportar nuevamente dicho documentos, dando como consecuencia la inadmisibilidad de la recepción de este al momento de presentar la observación. Así las cosas, en el punto “*Rechazo de las Propuestas*” numeral 14 del Estudio Previo y del Pliego de Condiciones Definitivo, se establece que aquellos oferentes que no incluyan la propuesta económica serán rechazados automáticamente. Por lo tanto, era indispensable que los participantes presentaran toda la documentación requerida, incluyendo la propuesta económica, dentro del plazo fijado, para evitar ser descartados del proceso de selección.

Siendo así, el pliego de condiciones obliga a la Entidad y a los oferentes, esto de acuerdo con el concepto emitido por la ANCP – CCE No. C-869 de 2024, la cual recoge la línea del Consejo de Estado, reiterando que “el pliego de condiciones es ley para las partes” siendo este la “*hoja de ruta o plan sobre el cual se diseña, estructura y concreta el procedimiento de selección*”.

Así las cosas, la ley 1150 del 2007 en su artículo 5 señala que “*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*”

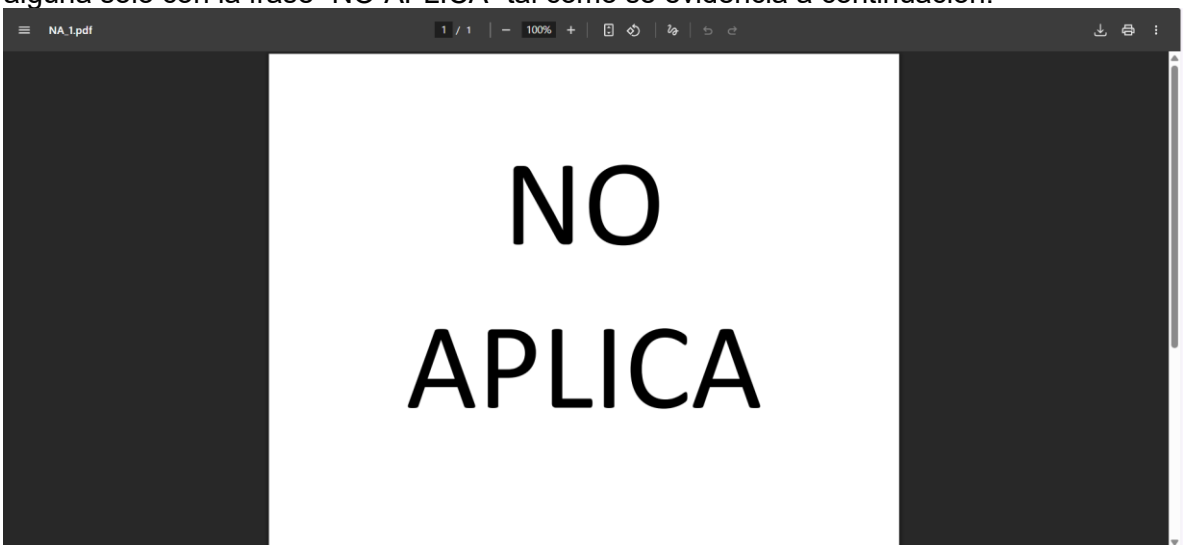
El Consejo de Estado, en el radicado No. 25804, ha establecido que la subsanabilidad constituye un derecho excepcional que corresponde al oferente, permitiéndole corregir aquellos aspectos de su propuesta susceptibles de enmienda. No se trata de una facultad de la entidad, sino de una obligación orientada a garantizar la efectiva participación de los oferentes en los procesos de selección, en beneficio del interés general. Negar este derecho, en los términos fijados, supondría una vulneración de las garantías jurídicas de los oferentes y una transgresión al ordenamiento legal.

Sin embargo, la sentencia No. 28855 del Consejo de Estado precisa que la subsanabilidad se circunscribe a aquellas inexactitudes o dudas detectadas en la acreditación de requisitos

habilitantes o documentos no esenciales para la comparación de ofertas. Aquello que no se tiene al momento de presentar la propuesta, es decir, las carencias, no puede ser subsanado, ya que ello implicaría una complementación o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, solo se pueden subsanar los errores o dudas respecto a requisitos que no afectan la asignación de puntaje, mientras que las ausencias o carencias no son objeto de subsanación.

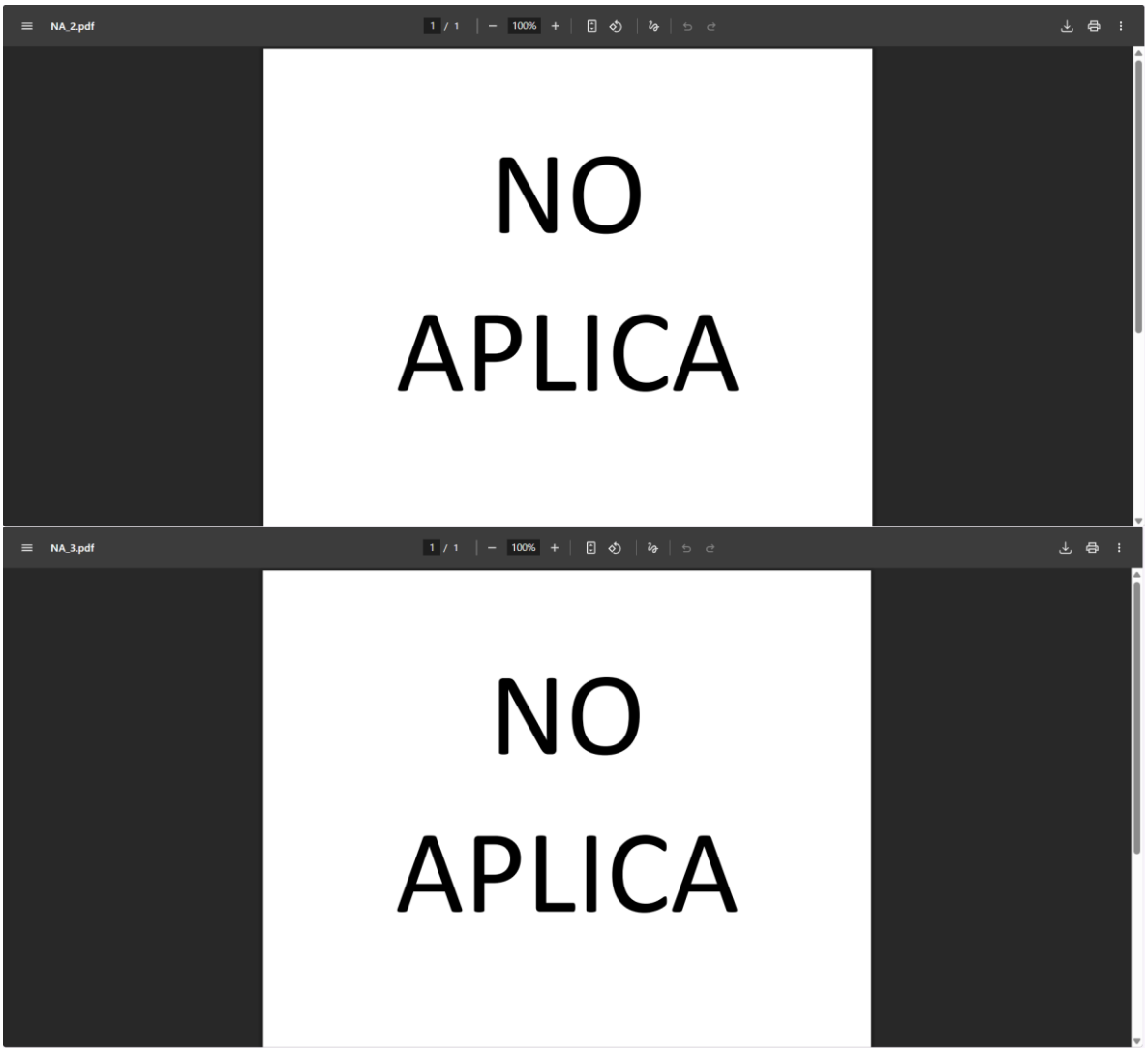
**FRENTE A LA OBSERVACIÓN No.2**

El Comité Evaluador de la Secretaría de Bienestar Social, ha de aclarar que, revisados los documentos aportados por el oferente, no se había encontrado archivo alguno relacionado frente al requisito de AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR, para lo cual en un primer momento se determinó no aportado dado que existen varios archivos con el nombre “NA.pdf”; de igual manera estos documentos se encontraban en blanco sin información alguna solo con la frase “NO APLICA” tal como se evidencia a continuación:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**




Como se evidencia, en ninguno de los archivos aportados por el oferente se indicó de manera expresa a cuál requisito correspondía la anotación “NO APLICA”. Esta ausencia de claridad impide a la entidad establecer la relación entre los documentos entregados y los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Es importante recordar que, conforme al principio de responsabilidad del oferente, previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, corresponde exclusivamente al proponente presentar su oferta de manera **completa, coherente y verificable**, garantizando que la información suministrada permita a la entidad evaluar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos. La

administración no está obligada, ni facultada para interpretar, inferir o reconstruir la intención del oferente cuando este no identifica con precisión la finalidad o el alcance de los documentos que aporta.

Adicionalmente, el principio de transparencia, consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, exige que la información presentada en el proceso contractual sea clara, verificable y suficiente para permitir una evaluación objetiva. **Cuando los documentos no están debidamente identificados o no se especifica su correspondencia con los requisitos exigidos, se genera una incertidumbre que afecta la trazabilidad y la transparencia del proceso, lo cual impide a la entidad realizar una verificación adecuada**.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la entidad no puede suplir las cargas del oferente, ni interpretar, inferir o reconstruir la intención o el alcance de los documentos aportados, pues ello vulneraría los principios de igualdad, selección objetiva y responsabilidad del proponente. Cada oferente debe asumir la carga de estructurar su oferta de manera ordenada, completa y comprensible.

Por lo anterior, y dado que la documentación presentada no permite identificar con certeza a qué requisito corresponde el “NO APLICA”, se concluye que el oferente no cumplió con dichos requisitos, al no aportar la información de forma clara, precisa y conforme a lo exigido en los pliegos y en la normativa vigente. La falta de claridad en la denominación y correspondencia de los archivos es atribuible exclusivamente al proponente y afecta directamente la verificación de los requisitos habilitantes

**FRENTE A LA OBSERVACIÓN No.3**

El Comité Evaluador de la Secretaría de Bienestar Social, una vez realizada la verificación en la plataforma transaccional SECOP II, se evidenció que, si bien el proponente efectuó el cargue de un archivo correspondiente a la propuesta económica dentro del término establecido, al momento de su apertura el documento se encontraba en blanco, sin contenido que permita conocer, analizar o evaluar la oferta económica presentada.

Es pertinente señalar que, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, así como a los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, particularmente los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, es deber del proponente garantizar que los documentos aportados sean completos, legibles y contengan la información requerida para su evaluación.
Por lo anterior, no es posible tener por cumplido el requisito de presentación de la propuesta económica, toda vez que el documento aportado no contiene información verificable.

Así mismo, se aclara nuevamente que en el punto “Rechazo de las Propuestas” numeral 14 del Estudio Previo y del Pliego de Condiciones Definitivo, se establece que aquellos oferentes que no incluyan la propuesta económica serán rechazados automáticamente; de

igual manera, aquellos documentos que no se tienen al momento de presentar la propuesta no son subsanables, es decir, las carencias de estos, no pueden ser subsanado, ya que ello implicaría una complementación o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, solo se pueden subsanar los errores o dudas respecto a requisitos que no afectan la asignación de puntaje, mientras que las ausencias o carencias no son objeto de subsanación (Concepto Radicado 2201913000003917 ANCP – CCE, 07 de junio de 2019).

**FRENTE A LA OBSERVACIÓN No.4**

El Comité Evaluador de la Secretaria de Bienestar Social, procedió a revisar integralmente los documentos cargados en la plataforma SECOP II, encontrando que, si bien el oferente cumple con los indicadores financieros y reposan archivos relacionados con los documentos financieros, la propuesta económica componente esencial para la evaluación de la oferta no es susceptible de verificación; por lo anterior al encontrarse la documentación incompleta y ser un documento no subsanable en la verificación de los documentos se genera el no cumplimiento de este requisito.

Es importante precisar que la propuesta económica constituye un elemento sustancial de la oferta y no un requisito subsanable, toda vez que incide directamente en la comparación objetiva de las propuestas.

En este sentido, permitir su complementación o corrección con posterioridad al cierre del proceso implicaría una vulneración a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Por lo anterior, en cuanto a la evaluación financiera, se mantiene la conclusión de no cumplimiento respecto a este componente, al no contar con información válida que permita realizar la evaluación económica del oferente.

**FRENTE A LA OBSERVACIÓN No.5**

El Comité Evaluador de la Secretaría de Bienestar Social reitera que no cumple, ya que no aporta la certificación técnica de bonos de oferente, ficha técnica del Sistema de bonos y carta de intención, debido a que el anexo 4 que aporta lo que contiene es un pacto de transparencia, totalmente distinto al requisito exigido en este caso.

El oferente aporta una ficha técnica, certificación de sistemas, cronograma, reposición y contingencia de bonos, que se refiere a entrega de bonos virtuales y al canje de bonos en la ciudad de Bogotá, distante de los requisitos exigidos en los estudios previos del presente proceso contractual, ya que este contrato se desarrollara en la ciudad de Cali, toda vez que está dirigido a las víctimas del conflicto armado interno que llegan a la ciudad de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

# RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS
# INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS
# PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026

**FRENTE A LA OBSERVACIÓN No.6.**

El Comité Evaluador de la Secretaría de Bienestar Social aclara que el oferente aportó un documento denominado FORMATO DE EXPERIENCIA Y ANEXOS (contratos y actas finales) el cual está totalmente en blanco, es decir no contiene ninguna información, por lo tanto, NO CUMPLE con el requisito de experiencia exigida. Nuevamente se reitera que aquellos documentos que no se tienen al momento de presentar la propuesta no son subsanables, es decir, las carencias de estos no pueden ser subsanado, ya que ello implicaría una complementación o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, solo se pueden subsanar los errores o dudas respecto a requisitos que no afectan la asignación de puntaje, mientras que las ausencias o carencias no son objeto de subsanación (Concepto Radicado 2201913000003917 ANCP – CCE, 07 de junio de 2019).

## 1.2. FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTERNATIONAL ESD FOUNDATION

La FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL ESD (INTERNATIONAL ESD FOUNDATION) identificada con NIT 900307331 representada legalmente por EDWYN ARTURO POLANIA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1144054338, presentó las siguientes observaciones:

"*PRIMER CARGO. Falta de claridad y motivación suficiente en la evaluación técnica aplicada a INTERNATIONAL ESD FOUNDATION.*

*La evaluación técnica no expone de manera unívoca, concreta y consistente cuál fue la razón real de la no habilitación de INTERNATIONAL ESD FOUNDATION.*
*Por un lado, la evaluación registra que mi representada aportó documento de capacidad organizacional, certificación técnica de bonos, ficha técnica del sistema de bonos y, además, obtuvo puntajes en criterios como entrega inicial y reposición. Por otro lado, la misma evaluación dice en varios ítems "No aporta documento. NO CUMPLE", y en el componente de experiencia señala que se aportaron 4 contratos, pero que estos no cumplen con la experiencia exigida. Finalmente, la conclusión general agrega una tercera fórmula: que no se acreditó la totalidad de requisitos por falta de informes de supervisión final, certificaciones de experiencia o actas de finalización y/o liquidación por el valor mínimo requerido.*

*Es decir, la motivación no permite establecer con certeza si la decisión obedeció a ausencia total de soportes, presentación de soportes incompletos, falta de correspondencia del objeto contractual acreditado, insuficiencia en la cuantía, falta de informes finales de supervisión o en la aplicación de un criterio técnico diferente que el contemplado en la adenda. Esa*

*ambigüedad impide el ejercicio pleno del derecho de contradicción y justifica, por sí sola, la aclaración y reconsideración del informe.*

*Según el Concepto de Colombia Compra Eficiente, bajo el radicado C-736 de 2025, reiteró que: "(…) El pliego de condiciones es la hoja de ruta o plan sobre el cual se diseña, estructura y concreta el procedimiento de selección de contratistas. […] De este modo, el pliego de condiciones es un instrumento en el cual se materializa el principio de transparencia, pues en ese documento se fijan las reglas de escogencia del contratista del Estado, para la selección objetiva de la mejor oferta, la adjudicación y la posterior celebración y ejecución del contrato, lo cual lo convierte en una reglamentación de todo el iter contractual. Su contenido está previsto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 De acuerdo con lo anterior, el pliego de condiciones deberá contener aspectos necesarios tendientes a escoger la mejor oferta bajo la aplicación irrestricta del principio de selección objetiva (…)".*

*SEGUNDO CARGO. Desconocimiento de la Adenda No. 001 al aplicar un estándar de experiencia más restrictivo que el vigente.*

*La adenda modificó expresamente los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivo y los factores habilitantes de experiencia. Allí la Entidad aceptó la observación formulada durante la etapa precontractual y precisó dos aspectos centrales:*

1. *Que la experiencia podía acreditarse en expedición de bonos Y/O en gestión logística y suministro de bienes vinculados con alimentación, aseo y dotación.*
2. *Que debían acreditarse mínimo tres (3) contratos.*

*No obstante, la evaluación aplicada a nosotros usa una formulación distinta: exige "mínimo dos (2) contratos" y concluye que los contratos aportados no cumplen porque no acreditan experiencia en "expedición de bonos de alimentación, aseo y dotación", omitiendo la alternativa introducida por la adenda relativa a gestión logística y suministro de bienes vinculados con dichos componentes.*

*Ese punto es medular. La adenda no fue un simple comentario interpretativo: fue la modificación formal del proceso. El pliego y sus adendas obligan por igual a la Entidad y a los oferentes. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-869 de 2024, recogiendo la línea del Consejo de Estado, reiteró que "el pliego de condiciones es ley para las partes"; así mismo, en el Concepto C-607 de 2025 precisó que el pliego es la "hoja de ruta o plan sobre el cual se diseña, estructura y concreta el procedimiento de selección". Por eso, si la adenda amplió el espectro de experiencia admisible para favorecer la libre concurrencia y ajustarlo al verdadero objeto contractual, la evaluación no podía volver a cerrar ese alcance en la etapa de verificación. Hacerlo implica, materialmente, evaluar con una regla distinta de la vigente.*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

*Ello en consonancia con lo esbozado por la Sentencia del Consejo de Estado Radicación No. 250002326000199500787 01 del tres (3) de mayo de 2007 que a letra dice:*
*"Es decir que se da la oportunidad a la Administración, una vez abierta la licitación, de corregir el pliego de condiciones, en el evento en que el mismo contenga disposiciones confusas, ambiguas, poco claras, etc., cuando así lo hayan advertido y solicitado los mismos participantes, debiendo la entidad hacer tales correcciones o aclaraciones, mediante la expedición de adendos, que no son más que actos suscritos por el funcionario competente, que deben ser entregados a todos los participantes en el proceso de selección, para que se enteren de esas correcciones o aclaraciones; esto significa que la modificación del pliego de condiciones en esa etapa del proceso de selección, no puede producirse de cualquier manera, sino mediante*
*el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley, y para los efectos en ella contemplados.*

*La Sala siempre ha considerado una condición clara e indiscutible de los procesos de selección de contratistas, la intangibilidad del pliego de condiciones; así lo reiteró en reciente providencia, en la cual sostuvo1:*
*"a) La carga de claridad y precisión en la elaboración de las reglas en los pliegos de condiciones y su obligatoriedad*

*El pliego de condiciones, tal y como se explicó, recoge las condiciones y reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el proceso licitatorio como la posterior relación contractual. Es por eso que la obligación por parte de la administración de fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos según dimana de la Ley 80 de 1993, en condiciones de objetividad, igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción, tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal (numeral 2 del artículo 30 y numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otras), de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas, y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una escogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.*

*Un proceder contrario, no se ajusta al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades y los servidores públicos entre otros aspectos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación (No. 1º), y responderán en el caso de que hubieren abierto licitaciones o concursos "cuando los*

*pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos" (No. 3).*

*Se recuerda también que el numeral de 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al cual ya se hizo referencia en la presente providencia, consagró las pautas y parámetros que, en armonía con los principios y otras disposiciones de la citada ley, debe cumplir con estricto rigor la entidad estatal al elaborar los pliegos de condiciones, so pena de ineficacia por violación a las mismas y del control de legalidad por parte del juez por vía de las acciones correspondientes; y además, que las cláusulas confusas o pobres serán interpretadas en contra de la administración, por ser quien las elaboró.*

*Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los parlcipantes, sino a la propia enldad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su aclvidad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en*

*1 Sentencia del 26 de abril de 2006. Expediente 16.041.*

*determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objelva de que trata el armculo 29 de la Ley 80 de 1993. Ello, claro está, sin perjuicio y dislnto a que, como lo ha dicho la Sala: "a la enldad pública le cabe cierta discrecionalidad en la valoración y ponderación de las propuestas, toda vez que en muchas ocasiones ni el pliego de condiciones, ni las disposiciones legales perlnentes regulan la totalidad de los aspectos propios de una licitación pública", y además a que se permita subsanar aspectos formales siempre que con esa conducta no se atente contra los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.*

*De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del*
*proceso.*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

*TERCER CARGO. Incongruencia entre el verdadero objeto contractual y la lectura restrictiva de la experiencia*

*Los estudios previos y la adenda muestran que el objeto contractual no es el de una actividad técnica altamente especializada en sentido estricto, sino la operación integral de un sistema de bonos: emisión, activación, redención, reposición, trazabilidad, puntos de canje y soporte operativo.*

*La adenda incluso fue expresa al señalar que el proceso no corresponde a un pedido de bienes específicos, sino a un esquema de bonos, en el que el oferente debe garantizar la disponibilidad y redención. En armonía con ello, los estudios previos identifican códigos UNSPSC y componentes funcionales relacionados con, distribución, cadena de suministros, servicios sociales, asuntos nutricionales, suministros para aseo y/o bonos emitidos por el sector privado.*

*De allí se sigue que la experiencia relevante no podía reducirse exclusivamente a contratos cuyo objeto literal dijera "expedición de bonos de alimentación, aseo y dotación", pues la propia adenda habilitó, de forma alternativa, la acreditación mediante actividades de gestión logística y suministro de bienes vinculados con esos componentes.*

*Si la Entidad consideraba que únicamente era válida una experiencia de tipo único y estrictamente delimitado, no podía mantener en la adenda la expresión "y/o", ni tampoco la referencia a la gestión logística y al suministro de bienes asociados. Este aspecto es fundamental, menos aun cuando esa modificación se adoptó precisamente para ampliar la libre concurrencia y ajustar la experiencia a la verdadera naturaleza del objeto a contratar. Es importante enfatizar que la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la entidad no requiere un conocimiento especializado y mucho menos una tecnicidad relevante para su ejecución, pues es claro a todas luces que lo único que se requiere es que el proponente cuente con un buen musculo financiero y capacidad logística para desarrollar el objeto.*

*CUARTO CARGO. La evaluación no explica por qué la experiencia aportada por INTERNATIONAL ESD FOUNDATION fue desestimada a la luz de la regla vigente.*

*La evaluación reconoce que INTERNATIONAL ESD FOUNDATION aportó formato de certificación de 4 contratos. Además, dentro de los documentos allegados aparece experiencia asociada a contratos y convenios con componentes de logística, suministros, atención social y relación contractual previa con la propia Secretaría de Bienestar Social del Distrito de Santiago de Cali.*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

*Lo que no hace la evaluación es explicar, contrato por contrato cuál fue el soporte examinado, cuál fue el objeto contractual de cada experiencia, si la objeción fue de cuantía, de objeto, de soporte documental o de RUP, por qué cada contrato no encuadraría dentro de la fórmula ampliada por la adenda, ni por qué se afirma simultáneamente que faltan soportes y que sí se aportaron 4 contratos.*

*La selección objetiva exige una motivación verificable y no una conclusión genérica. El Consejo de Estado ha señalado que los pliegos deben contener parámetros objetivos y que no se pueden introducir factores subjetivos en la valoración. Asimismo, la jurisprudencia de esa corporación ha insistido en que el procedimiento de selección objetiva impide favorecer indebidamente a una persona o grupo determinado y exige criterios objetivos, transparentes e iguales para todos.*

*Por eso, INTERNATIONAL ESD FOUNDATION no está pidiendo un trato privilegiado ni una habilitación automática; está solicitando algo anterior y elemental: que la Entidad explique con exactitud por qué desestima los soportes aportados y bajo cuál regla vigente del proceso lo hace.*

*QUINTO CARGO. Vulneración de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.*

*La Ley 80 de 1993 consagra los principios que rigen la actividad contractual estatal, y la Ley 1150 de 2007 ordena que la selección del contratista responda a criterios objetivos. El Decreto 1082 de 2015 exige que el pliego contenga la descripción del objeto, los requisitos habilitantes y las reglas del proceso, y regula las adendas como mecanismo formal para modificar el pliego antes del cierre. En este sentido, Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-141 de 2025, precisó que la discrecionalidad de la entidad al estructurar el pliego está condicionada por la proporcionalidad y debe ejercerse "en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva".*
*En este caso, la preocupación no es simplemente que INTERNATIONAL ESD FOUNDATION haya sido calificada como no habilitada, sino que la motivación usada para ello parece ser contradictoria, más restrictiva que la adenda y desconectada de la amplitud funcional del objeto contractual.*
*Eso afecta la transparencia del proceso y hace necesaria la reconsideración de la decisión.*

*Es relevante señalar que, si bien la decisión adoptada por la entidad puede resultar verosímil en apariencia, existen elementos que sugieren que el comité asesor evaluador, especialmente en su rol técnico, incurrió en un error al fundamentar su evaluación. Este error se refleja en la falta de respaldo técnico adecuado, lo que pone en duda que la decisión realmente esté fundada.*

*Además, parece que los intereses del comité evaluador especialmente en el rol técnico*

*podrían estar en contraposición con los intereses de la propia entidad y las garantías que deben regir el proceso de selección. Esta situación genera la impresión de que el comité actuó motivado por intereses ajenos al objeto contractual y a la necesidad que motivó el proceso de selección, lo cual afecta la transparencia y la objetividad exigidas en el procedimiento."*

**FRENTE A LA OBSERVACIÓN No. 1 al 5**

El Comité Evaluador de la Secretaría de Bienestar Social, teniendo en la cuenta las observaciones que el oferente FUNDATION INTERNATIONAL ESD presentó al informe preliminar de evaluación, es necesario dar claridad acerca de los criterios de evaluación que la Entidad estableció para el presente proceso contractual.

Teniendo en la cuenta las observaciones que el oferente FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL ESD presentó al informe preliminar de evaluación, es necesario dar claridad acerca de los criterios de evaluación que la Entidad estableció para el presente proceso contractual.

Ciertamente, la Entidad profirió la Adenda N° 1 por medio de la cual modificó las condiciones técnicas de experiencia de los oferentes, en el sentido de ajustar la redacción frente a la naturaleza de dicha experiencia y el número mínimo de contratos a acreditar, manteniendo la forma de acreditar dichos contratos.

Así las cosas, en la mencionada adenda, la Entidad optó por solicitar la acreditación del requisito técnico de la experiencia, en torno a dos (2) escenarios, a saber: (*i*) *experiencia en bonos* o (*ii*) *experiencia en gestión logística y suministros de alimentos, aseo y dotación*, elementos que desde la perspectiva gramatical se encuentran relacionados de manera disyuntiva con la letra "o", entendiendo, así, que la experiencia a certificar debe girar en torno a una de las dos (2) opciones anteriormente señaladas.

Ahora bien, cosa distinta es la forma en la que se deben certificar los tres (3) contratos, pues como en la referida adenda se indicó, la forma de acreditarlos es a través de "...*certificados de experiencia, actas de finalización y/o liquidación...",* ya que de lo que se trata en esta revisión es de analizar la experiencia en el asunto, lo que impone la constatación del cumplimiento de los contratos aportados, más allá de la mera suscripción de los mismos.

Entonces, una vez revisados los contratos que el oferente pretende hacer valer como experiencia en el presente proceso contractual, se tiene que efectivamente aportó en el anexo correspondiente, cinco (5) contratos con los siguientes objetos contractuales, a saber:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

| # | OBJETO CONTRACTUAL | # CONTRATO | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1 | Prestación de servicios logísticos para el fortalecimiento de las acciones de implementación de la Política Pública Cali Diversidad y apoyo a las iniciativas de las organizaciones, colectivos y redes de apoyo de la población LGBTIQ+, en el marco del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN SANTIAGO DE CALI" - BP-26002671 | 4146.010.26.1.1018.2024 | $212.600.330 |
| 2 | Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para la implementación de acciones que mejoren la calidad de vida e impulsen la autonomía, independencia económica, y desarrollo de proyecto de vida de las personas con discapacidad y cuidadores del distrito de santiago de cali, en el marco del proyecto: “mejoramiento de la atención integral para el acceso de los derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores”- bp-26005435 | 4146.010.027.1.2401.2025 | $1.021.961.470 |
| 3 | Prestar los servicios de capacitación, logistica, suministro de alimentación y entrega de insumos y dotación a unidades productivas de la población afrodescendiente en materia de salud, etnodesarrollo, cultura, unidades productivas y competencias laborales | No aporta | $650.000.000 |
| 4 | Prestar los servicios de capacitación y acompañamiento técnico a las mujeres víctimas del conflicto armado del pacifico Colombiano a través de estrategias que permitan impulsar emprendimientos empresariales de actividades comerciales de productos ancestrales | No aporta | $503.000.000 |
| 5 | Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para la implementación de acciones que mejores la calidad de vida e impulsen la autonomía, independencia económica , y desarrollo de proyecto de vida | 4146.010.27.1.025.2024 | $445.074.252 |

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | de las personas con discapacidad y cuidadores del distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de mejoramiento de la atención integral para el acceso de los derecho de la personas con discapacidad y sus cuidadores BP-26005435 | | |

A partir de lo anterior, se procedió a llevar a cabo la revisión de los Códigos UNSPSC en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado por el oferente, para constatar la inscripción de los códigos solicitados en el Pliego de Condiciones, encontrando así que tres (3) de los cinco (5) contratos aportados ostentan algunos de los códigos referidos, a saber:

| # | OBJETO CONTRACTUAL | # CONTRATO | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1 | Prestar los servicios de capacitación, logística, suministro de alimentación y entrega de insumos y dotación a unidades productivas de la población afrodescendiente en materia de salud, etnodesarrollo, cultura, unidades productivas y competencias laborales | No aporta | $650.000.000 |
| 2 | Prestar los servicios de capacitación y acompañamiento técnico a las mujeres víctimas del conflicto armado del pacifico Colombiano a través de estrategias que permitan impulsar emprendimientos empresariales de actividades comerciales de productos ancestrales | No aporta | $503.000.000 |
| 3 | Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para la implementación de acciones que mejores la calidad de vida e impulsen la autonomía, independencia económica, y desarrollo de proyecto de vida de las personas con discapacidad y cuidadores del distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de mejoramiento de la atención integral para el acceso de los derecho de la personas con discapacidad y sus cuidadores BP-26005435 | 4146.010.27.1 .025.2024 | $445.074.252 |

Así las cosas, la evaluación técnica continuó con la revisión de los tres (3) contratos referidos, en los que se puede ver que existe plena identidad entre la naturaleza contractual del presente proceso de contratación y el contrato N° 1 de la tabla recién referida, sin embargo, la Entidad considera necesario observar las actividades específicas llevadas a cabo en los contratos N° 2 y 3.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

Por lo anterior, mediante mensaje público de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026) en la plataforma Secop II la Entidad requirió al oferente FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL ESD para que aportara copia del contrato N° 2 en el que se puedan ver las actividades realizadas. Es así como, el oferente presentó dentro del término otorgado copia del contrato solicitado en el que se dejan ver actividades relacionadas con el desarrollo de aspectos logísticos.

Del análisis de las obligaciones contractuales aportadas como experiencia, se evidencia que, si bien el objeto principal del contrato se orienta a actividades de fortalecimiento empresarial y social, el mismo incorpora componentes relevantes de carácter logístico.

En particular, se destaca la ejecución de actividades como el apoyo logístico en el desarrollo de múltiples ferias comerciales, la disposición de transporte para la movilización de beneficiarias, y la entrega de kits a la población objetivo, lo cual implica procesos de alistamiento, distribución y entrega de bienes.

Así mismo, la realización de eventos de carácter masivo y la coordinación de actividades en distintos territorios evidencian capacidad operativa para la gestión logística en campo, incluyendo la atención a beneficiarios y la articulación de recursos humanos y materiales.

Ahora bien, entendiendo que el contrato N° 3 fue llevado a cabo con esta misma Secretaría, resulta procedente que la Entidad pueda constatar el cumplimiento efectivo del contrato, así como la naturaleza de las actividades.

Una vez realizada la revisión en la plataforma Secop II, la Entidad encuentra que el contrato se llevó a cabo con pleno cumplimiento de las obligaciones específicas contraídas, pues el mismo se encuentra en estado “terminado” y al verificar la naturaleza de sus actividades se evidencia que el contratista ejecutó actividades directamente relacionadas con la gestión logística, tales como el suministro, transporte y entrega de insumos, la organización de eventos con atención a población, la disposición de recursos humanos y técnicos, así como la coordinación de actividades conforme a programación definida por la entidad.

Adicionalmente, se observa la ejecución de actividades que implican distribución de bienes de consumo, incluyendo alimentos, lo cual guarda relación funcional con el objeto del presente proceso, orientado al suministro y distribución de bonos canjeables.

En este orden de ideas, una vez revisadas detenidamente las observaciones presentadas por los oferentes, la Entidad considera que la empresa FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL ESD cumple con la totalidad de los criterios de la evaluación técnica.

En consecuencia, el comité evaluador, una vez revisadas cada una de las observaciones presentadas por los proponentes ya descritos, recomiendan a la ordenadora del gasto

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**INFORME FINAL EVALUACIÓN DE OFERTAS**
**PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026**

adjudicar el proceso de selección a la ESAL INTERNATIONAL ESD FOUNDATION como quiera que entidad CUMPLIÓ con todos los requisitos habilitantes y de ponderación solicitados en el proceso No. 4146.010.32.1.1104.2026.

**Rol Financiero**

CAROLINA WADY RESTREPO
Contratista

**Rol Técnico**

ANDREA LANDAZABAL HURTADO
Contratista

**Rol Jurídico**

JORGE ALBERTO CELIS CORREA
Contratista